FORMULARIO DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS

ASESOR EXTERNO: Loreto Orrego Díaz **MES Y AÑO** (TRABAJO)**: Enero 2026**

INFORME DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS:

1. Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 19.418 y cuerpos legales afines para limitar la reelección de dirigentes de organizaciones comunitarias y establecer inhabilidades por parentesco en los órganos de control.

La legislación actual permite la reelección indefinida de dirigentes en organizaciones sociales, lo que ha derivado en una crisis de representación en la base social chilena caracterizada por:

- Dirigencias que se perpetúan por décadas, tratando a la organización como propiedad privada y desincentivando la participación de nuevas generaciones.
- Existencia de "Clanes Familiares" donde quien administra los fondos (Presidente/Tesorero) es fiscalizado por su propio cónyuge o hijo en el TRICEL o la Comisión de Finanzas, anulando cualquier control real de probidad.
- La lucha por mantener el control vitalicio genera climas de violencia electoral, pérdida de libros contables y judicialización de conflictos vecinales.

El proyecto busca homologar los estándares de probidad política (Ley N° 21.238 que limita reelección de autoridades) a las organizaciones intermedias de la sociedad civil, a través de tres ejes:

- Se establece un máximo de dos reelecciones consecutivas (3 periodos en total). Para volver a postular, el dirigente deberá esperar un periodo de vacancia.

- Se prohíbe expresamente que los integrantes de la Comisión Electoral (TRICEL) y la Comisión Fiscalizadora de Finanzas tengan relación de parentesco (cónyuges, convivientes, consanguíneos o afines hasta 2° grado) con los miembros del Directorio.
- Para evitar la perpetuidad actual, se establece que el periodo que los dirigentes estén ejerciendo al momento de publicarse la ley se contabilizará como el primero, activando el límite de inmediato.

2. Proyecto de Ley que tipifica de manera autónoma el delito de Estafa Procesal.

La iniciativa tiene por objeto tipificar de manera autónoma el delito de estafa procesal, superando el actual vacío normativo que obliga a su persecución mediante interpretaciones extensivas del tipo general de estafa. El proyecto busca resguardar la integridad del proceso judicial, protegiendo tanto el patrimonio de los litigantes como la buena fe procesal y el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, incorporando además una regulación acorde con la realidad de la tramitación judicial electrónica y las nuevas formas de fraude en el ámbito jurisdiccional.

El proyecto se aleja de la "tesis restrictiva" del engaño y adopta un enfoque moderno:

- Se reconoce expresamente que el engañado (el Juez) es distinto al perjudicado (la contraparte o el Estado), superando la exigencia de identidad de la estafa común.
- El proyecto sanciona no solo la mentira directa, sino los actos que comunican implícitamente una falsedad (ej. demandar por una deuda ya pagada como si estuviera vigente).
- Se incluye la presentación de juicios de valor mendaces (peritajes falsos) cuando estos inducen a error sobre la base fáctica que el juez debe resolver.

- La ley rechaza el argumento de la "negligencia del juez". El delito se configura por la creación de un riesgo prohibido por parte del autor al viciar el proceso, sin que la falta de acuciosidad del tribunal sirva como causa de impunidad.

3. Proyecto de Ley que moderniza la Ley N° 17.798 de Control de Armas para fortalecer la trazabilidad de armas adaptables y precisar la tipicidad en la tenencia de componentes esenciales.

Actualmente, gran parte de las armas incautadas en delitos violentos no son armas de fuego convencionales, sino armas de fogueo o señales que han sido transformadas. Si bien la Ley 21.412 incluyó estos objetos en el control, persiste un vacío en su trazabilidad desde el origen (importación) antes de su modificación.

El artículo 2 letra b) de la ley vigente sanciona la tenencia de "partes y piezas" con el mismo rigor que un arma completa, pero no define qué componentes son esenciales para el disparo. Esto genera una expansión irracional del poder punitivo al castigar componentes genéricos que no representan un peligro real para la seguridad colectiva.

El derecho penal debe actuar como *prima ratio* solo ante peligros concretos. Sancionar con penas de crimen la posesión de un resorte o tornillo vulnera el principio de proporcionalidad de las penas.

Evaluación de impacto Político-Criminal:

- Al obligar al marcaje de armas de fogueo, se rompe el anonimato de las armas transformadas usadas en "encerronas" o robos con intimidación.
- Al precisar las "piezas fundamentales", se reducen las nulidades por falta de idoneidad del objeto material y se facilita el trabajo de los peritos de la SIAT o Labocar.

- Se ajusta el sistema al principio de legalidad y determinación, evitando que la fiscalía impute delitos de alta gravedad por piezas que no tienen capacidad de causar daño por sí solas.



FIRMA SENADOR



(o representante legal)